REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(Aprobación inicial Pleno de 31/07/2008 y Publicación B.O.P. nº 218 de 12/09/2008)

CAPITULO PRELIMINAR. - OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Régimen jurídico, gestión, uso y utilización.

CAPITULO I.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALBALAT DELS SORELLS. (IDM)

Artículo 2.- Concepto de Instalación Deportiva.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes adscritos al servicio público de deportes.

Artículo 4. Uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 5.- Higiene de las IDM.

Artículo 6.- Acceso a las IDM

Artículo 7.- Información en IDM

Artículo 8.- Modalidades de práctica deportiva

Artículo 9.- Acceso preferente

Artículo 10.- Plan de emergencia

Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las IDM

Artículo 12.- Práctica deportiva

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo13.- Usuarios

Artículo 14.- Derechos de los usuarios

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III.- DE LA RESERVA, USO Y GRATUIDAD DE LAS IDM

Artículo 17.- De la reserva de las IDM

Artículo 18.- Solicitudes

Artículo 19.- Autorización de gratuidad para el uso de las IDM

Artículo 20.- Autorización de uso

Artículo 21. - Clases de solicitudes

Artículo 22.- Validez de las solicitudes

Artículo 23.- Horario y fechas de utilización de las IDM

Artículo 24.- Reclamaciones y sugerencias

CAPÍTULO IV.- SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS IDM.

Artículo 25.- Imagen municipal

Artículo 26.- Normativa

Artículo 27.- Autorización

Artículo 28.- Derechos económicos

CAPITULO V.- SOBRE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORA Y

AMPLIACIÓN DE LAS IDM.

Artículo 29. - Compromiso de mantener las IDM

Artículo 30.- Inventario

Artículo 31.- Control del mantenimiento

CAPITULO VI.- SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS IDM.

Artículo 32.- Del Pago de los ingresos de derecho público correspondientes

Artículo 33.- Excepción del pago

Artículo 34.- Acceso de público

CAPITULO VII.- SOBRE EL CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALBALAT DELS SORELLS.

Artículo 35.- Del censo de las Instalaciones Deportivas

Artículo 36.- Publicidad y datos del censo

CAPÍTULO VIII.- NORMATIVAS DE RÉGIMEN INTERIOR ESPECÍFICAS A CADA INSTALACIÓN O ESPACIO DEPORTIVO

Artículo 37.- Normativa específica piscinas municipales de Albalat dels Sorells

Artículo 38.- Normativa específica de utilización del pabellón cubierto

Artículo 39.- Normas de utilización del polideportivo

Artículo 40.- Normas de utilización vestuarios y taquillas en todas las IDM

Artículo 41.- Normativa específica de utilización gradas y pasillos de acceso

Artículo 42- Normativa específica de utilización tatami

Artículo 43.- Normativa específica de utilización sala de reuniones/conferencias

Artículo 44.- Normativa específica de utilización sala polivalente

Artículo 45.- Normativa específica de utilización campos de fútbol

DISPOSICIONES FINALES.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL

AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS CAPITULO PRELIMINAR.- OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- REGIMEN JURIDICO, GESTION, USO Y UTILIZACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales (IDM) del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre de la Generalitat Valenciana, del Deporte en la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4. a), 22, 25. 2. m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- 1.1. Será de aplicación exclusiva al conjunto de instalaciones deportivas de titularidad pública municipal, ya sean gestionadas de forma directa o indirecta.
- 1.2. Corresponde a la Corporación la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento aplicable a la totalidad de las IDM

CAPITULO I.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALBALAT DELS SORELLS. (IDM)

Artículo 2.- Concepto de Instalación Deportiva.

2.1. A los efectos de aplicación de este Reglamento se considera Instalaciones Deportivas, las construcciones y los recintos dedicados a la práctica de actividades físicas y deportivas, incluyendo aquellos espacios y servicios

complementarios dirigidos a espectadores cuando existiesen, así como sus dependencias anexas, además de la característica que sea la construcción, tanto al aire libre como cubierta.

- 2.2. Son IDM del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells las que a continuación se detallan:
- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL José Muñoz

Consta de las siguientes dotaciones:

- 1 campo de fútbol de césped artificial José Aparisi, con dos campos de fútbol 7 interiores
- 1 pista polivalente con fútbol sala y baloncesto
- 1 frontón
- 1 pista de tenis
- 1 calle de pelota valenciana (galotxa)
- 2 pistas de padel
- 1 pista multiusos con mini basket y balonmano
- 1 piscina descubierta de chapoteo.
- 1 piscina descubierta de 25 metros.

Horario: Se determinará anualmente.

- GIMNASIO MUNICIPAL.
- 2.3. Las IDM definidas en el artículo anterior son bienes de dominio público afectos al servicio público del deporte. También están afectados los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquier IDM, para que puedan desarrollarse las actividades que les son propias.
- 2.4. Las IDM deben cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición deben cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.
- Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes adscritos al servicio público de deportes.
- 3.1. De conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
- 3.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
- 3.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y de adaptación para personas con disminuciones o discapacitadas funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de conformidad con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 4. Uso de las instalaciones deportivas.

En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, con la autorización previa expresa a este efecto otorgada de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 5.- Higiene de las IDM.

El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells garantizará controles exhaustivos de limpieza e higiene de las IDM teniendo presente la normativa actual en el Real Decreto 255/1994 modificado por el el Real Decreto 97/2000 que regula las condiciones higiénico sanitarias en piscinas de uso público, así como el Real Decreto 865/2003 que regula los criterios higiénico sanitarias para el control de la legionela, mediante la realización de desinfecciones específicas y controles microbiológicos.

Artículo 6.- Acceso a las IDM

6.1. Las IDM, sea cual sea su forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago del precio público correspondiente por utilizarlas y las propias de la naturaleza de la instalación, dentro del horario establecido en cada una de ellas.

h) Normas de uso y funcionamiento

Todas las indicaciones que tengan las instalaciones, tanto internas como externas, deben estar sujetas a la normativa municipal correspondiente y estar escritas en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Se colocará en las instalaciones un buzón para recoger sugerencias y propuestas, así como se dispondrá de las correspondientes hojas de reclamaciones.

Artículo 8.- Modalidades de práctica deportiva

- 8.1. Las IDM se destinarán a la práctica de las siguientes modalidades de actividad:
- a. Deporte de Iniciación
- b. Actividad física y deportiva en Deporte de Mantenimiento para Adultos, Jóvenes, Personas Mayores y personas con necesidades especiales.
- c. Deportes en edad escolar
- d. Deporte de Competición
- e. Actividad Deportiva de acceso libre.
- 8.2. En cada Instalación se practicarán las modalidades para las cuales esté específicamente destinada.
- 8.3. Siempre que sea técnicamente posible y sin desvirtuar la naturaleza de la instalación, se podrán practicar otros deportes y actividades recreativas, sociales y culturales. En estos casos, será necesario dirigir solicitud de autorización al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells. Mediante Resolución de la Alcaldía o por delegación la Junta de Gobierno Local, será el mecanismo por el que se autorice o deniegue el uso y gratuidad, sin que esta actuación exima o sustituya la obligatoriedad de tener los permisos previstos legalmente para la celebración de este tipo de eventos o actividades.

Artículo 9.- Acceso preferente

En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que la instalación ofrezca tendrán acceso preferente:

- a. Las actividades deportivas sobre otro tipo de actividades que no sean físico-deportivas.
- b. Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- c. Las actividades periódicas y programadas y de prolongación en el tiempo, sobre las puntuales o esporádicas.
- d. Las actividades o programas organizados por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.
- e. Las actividades físico-deportivas desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de asociaciones de Albalat dels Sorells, sobre las de otros municipios.
- f. Los centros escolares públicos de Albalat dels Sorells. Esta preferencia sólo afectará a la enseñanza de la Educación Física y en horario lectivo.
- g. Los vecinos de la localidad sobre los de otros municipios.

Artículo 10.- Plan de emergencia

- 10.1 El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, elaborará un Plan de Protección y Emergencia para las IDM, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y concretamente con todo aquello que prevé la orden ministerial de 29-11-84, que aprueba el manual de autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios así como lo que prevé la Ley 4/2003 de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.
- 10.2 El Ayuntamiento aceptará aquellas medidas, previsiones y actividades que tiendan a eliminar la violencia en la práctica del Deporte.

Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las IDM

- 11.1. Con carácter general, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, no será responsable, ni directa ni de modo subsidiario, de los daños, tanto materiales, como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse en el recinto. La cesión de una instalación para su uso, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga a la Corporación a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, los cuales deben asegurarse con una mutua o cualquier otro tipo de seguro.
- 11.2. El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otro usuario o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 11.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las IDM, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y Penal.
- 11.4. En cualquier caso, para valorar la posible existencia o no de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.



Artículo 12.- Práctica deportiva

- 12.1. El Ayuntamiento fomentará especialmente en las IDM, aquellas actividades y programas que supongan incidencia de práctica físico-deportiva para amplios sectores de la población, reservando fracciones horarias para el desarrollo de las mismas.
- 12.2. No obstante todas las IDM tendrán horarios de libre acceso de los vecinos de la población, sin otra limitación que el pago del precio correspondiente por utilización o por la propia naturaleza de la IDM.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo13.- Usuarios

Podrán ser usuarios de las instalaciones deportivas:

- a) Los clubes y entidades deportivas.
- b) Los centros escolares.
- c) Los usuarios propios de los programas deportivos municipales.
- d) Los usuarios individuales.
- e) Grupos y colectivos.

Artículo 14.- Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente, los siguientes:

- a) Ser tratado con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la IDM.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, y sus instalaciones, cualquier que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las IDM, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las IDM, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas en las IDM o en las dependencias municipales que designe el Ayuntamiento.
- e) Cualquier usuario de una instalación y también cualquier ciudadano, puede efectuar reclamaciones o sugerencias que crea que son oportunas en relación con el funcionamiento o la gestión de la Instalación, mediante escrito dirigido a la Concejalía que tenga la delegación de gestión de IDM, y en todo caso mediante instancia razonada al Alcalde-Presidente de la Corporación.
- f) Igualmente el ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de utilización de las IDM, y sobre los programas deportivos que se desarrollen.
- g) Devoluciones y compensaciones de ingresos. Para solicitar posibles devoluciones y compensaciones en las cuotas abonadas por conceptos de determinados servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios Son obligaciones de los usuarios:



- a) La utilización de las IDM con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- b) Pagar los daños y perjuicios producidos voluntariamente o por un mal uso en las IDM y sus equipamientos deportivos. En el caso de tratarse de una entidad o club deportivo, será ésta quien responda de los actos de sus deportistas
- c) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- d) Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de los dispuesto en la ley 4/2003, de 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- e) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Respetar los horarios de funcionamiento de las IDM atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario

- 16.1 El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las IDM.
- 16.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:
- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de actividad física.
- c) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.
- 16.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

CAPÍTULO III.- DE LA RESERVA, USO Y GRATUIDAD DE LAS IDM

Sección 1ª. Normas Generales de Reserva de Uso de las IDM.

Artículo 17.- De la reserva de las IDM

- 17.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier IDM se realizará por los propios interesados en las IDM y en los espacios habilitados a tal efecto, y dentro del horario establecido en cada una de ellas.
- 17.2. La reserva de cualquier IDM se podrá realizar con una antelación máxima de 15 días. Un usuario podrá como máximo utilizar dos horas de reserva en el mismo espacio deportivo.
- 17.3. Será necesario presentar el DNI, o cualquier otra documentación oficial antes de realizar el uso de la IDM y pagar el precio público establecido.



- 17.4. Una vez realizada la reserva de cualquier IDM y haber abonado el importe, no se podrá anular la misma. En el caso de no poder utilizar una IDM por inclemencias climatológicas o por causas ajenas al usuario, se podrá solicitar la devolución del importe o bien se podrá solicitar una nueva reserva sin cargo alguno en los 15 días siguientes y siempre que exista disponibilidad horaria en la IDM.
- 17.5. Las reservas podrán realizarse telefónicamente y personalmente, aunque para confirmar esta, deberá realizarse el pago del precio público, dentro de las 24 h. siguientes, de no ser así se perderá la reserva. En el caso de los abonos la llamada telefónica sirve para reservar y confirmar la pista.
- 17.6 Las reservas de las pistas deportivas de padel, frontón, tenis y pista polideportiva podrán ser de carácter trimestral.
- El periodo de las reservas trimestrales será del 15 al 30/31 de cada mes final de trimestre, en horario del polideportivo.
- a) Por ejemplo: para reservar una pista con carácter trimestral de enero, febrero y marzo, el plazo de solicitud de reserva será del 15 al 31 de diciembre.
- b) Tendrán derecho preferente a reservar la instalación en primer lugar los jugadores residentes en la localidad y en segundo lugar los usuarios que ya estaban utilizándola con anterioridad. Estos, deberán hacer efectivo este derecho, mediante el de la reserva y la formalización de la correspondiente tarjeta, antes de los ocho primeros días del plazo establecido, quedando libre la instalación, a partir del noveno día de dicho plazo.
- 17.7. Requisito indispensable para poder disponer de la pista o I.D.M., será presentar a los operarios el recibo o abonos correspondientes de la reserva de la instalación.
- 17.8. Podrán presentar solicitud de reserva anual las entidades que, por orden de prioridad, cumplan los siguientes requisitos:
- 1. Que sea entidad deportiva.
- 2. Que la entidad esté registrada en el registro de asociaciones de la localidad de Albalat dels Sorells.
- 3. Que participen en Competiciones Oficiales Federadas (de ámbito estatal, autonómico o provincial).
- 4. Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 5. Antigüedad en el uso de la instalación.
- 17.9. Las solicitudes de las entidades, para la temporada siguiente, se realizarán mediante escrito presentado en el Registro Municipal. Estas deberán realizarse antes del 15 de Junio del año en curso. Se considera temporada anual desde el 1 de septiembre al 30 de Junio del año siguiente.

Sección 2ª Gratuidad y autorización de uso de las IDM

Artículo 18.- Solicitudes

Todas las solicitudes se realizarán por escrito dirigido al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, utilizando la ficha de solicitud de uso de IDM.

Artículo 19.- Autorización de gratuidad para el uso de las IDM

19.1 La gratuidad en el uso de las IDM, será considerada como subvención en especie a aquellas entidades o personas que se les conceda.



- 19.2 La gratuidad en el uso de las IDM, se concederá anualmente, al inicio de cada temporada, con sujeción al siguiente procedimiento:
- Antes del 15 de junio de cada año, las entidades y clubes interesados solicitarán la gratuidad en el uso de las IDM., a través del Registro de Entrada Municipal, indicando en su solicitud al menos los siguientes datos:
- Nombre de la Entidad o Club y su identificación fiscal, según modelo que se facilitará a tal efecto.
- Instalación o instalaciones deportivas que se pretende utilizar.
- Días y horas de las que se pretende la cesión de uso gratuita.
- Motivación de la gratuidad solicitada.
- Cualquier otro dato de relevancia para la toma de decisión.
- El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, a la vista de las solicitudes presentadas, evaluará las peticiones, teniendo en cuenta los siguientes extremos.
- En primer lugar evaluará la disponibilidad de las instalaciones deportivas para los días y horas solicitadas.
- En segundo lugar evaluará la coincidencia en días y horarios solicitados, elaborando un cuadro al respecto.
- En tercer lugar, en caso de coincidencia de los horarios solicitados con otros eventos ya previstos o coincidencia de horarios entre varias solicitudes, se informará a los clubes o asociaciones afectados y se evaluará la conveniencia de trasladar a otros horarios los eventos ya previstos, si ello es posible, y, en caso de que no sea posible o conveniente, comunicará a los clubes interesados la circunstancia de la coincidencia de horarios con otros eventos o con otras solicitudes, concediendo un plazo de 10 días para que aleguen lo que estimen procedente o ajusten sus peticiones.
- Transcurridos los plazos indicados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, a propuesta del Concejal de Deportes previo informe técnico elevará propuesta de concesión de uso gratuito de las IDM, a favor de los clubes o entidades solicitantes, sin que en ningún caso en dicha propuesta coincidan en horarios distintas entidades, salvo que dicha coincidencia sea compatible con las Instalaciones existentes. La propuesta de gratuidad deberá respetar en todo caso lo dispuesto en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos municipales.
- En el informe del Técnico se evaluará el coste que para el Ayuntamiento supone la cesión gratuita de instalaciones, cuantificándose, por tanto, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora, el beneficio total concedido a cada Entidad o club.
- Dicha propuesta de gratuidad se elevará a dictamen de la Comisión Informativa, y una vez dictaminada se someterá a la consideración del órgano competente.
- El acuerdo tomado por el órgano municipal competente deberá notificarse a las entidades interesadas con los recursos procedentes.
- En el acuerdo tomado, constará la cuantificación económica que supone la cesión gratuita de las instalaciones económicas a cada Entidad. Estas cantidades, que serán consideradas como subvención deberán ser tenidas en cuenta a la hora de conceder o cuantificar otro tipo de subvenciones a estas entidades.
- No obstante el procedimiento general anteriormente regulado, los clubes, entidades o usuarios podrán solicitar durante el ejercicio el uso específico de las instalaciones para eventos no previstos y con una antelación mínima de 15 días,



debiendo instarse por escrito, motivando en el mismo las razones para la cesión de las instalaciones.

- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells tendrá la facultad de dejar sin efecto la autorización antes de que finalice el plazo o dentro de los horarios que puedan estar establecidos, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

Artículo 20.- Autorización de uso

El uso de las instalaciones viene regulado en el presente Reglamento y será libre, en los términos y condiciones establecidos, para todos los presuntos usuarios.

No obstante, lo anterior, las autorizaciones de uso específico y concreto distinto al uso general, se concederán por la Alcaldía Presidencia previo informe Técnico .

Artículo 21.- Clases de solicitudes

Todas las solicitudes para autorizar el uso de las IDM se realizarán por escrito, existiendo los siguientes tipos:

21.1.- Para entidades o clubes deportivos:

- a) Anuales: Para toda la temporada deportiva, para entrenamientos, competición deportiva y otras recogidas en el artículo 8, que duren toda la temporada deportiva o curso escolar. En este caso la autorización del uso se realizará mediante resolución de Alcaldía, o Junta de Gobierno en el caso de que se solicite, igualmente, gratuidad de las IDM.
- a.1. La solicitud del uso, se realizará antes del inicio de la temporada deportiva o ejercicio anual. Las entidades deportivas de Albalat dels Sorells podrán realizar propuesta de solicitud, tal y como queda estipulado en el artículo 19.
- a.2. En este último caso las entidades o clubes que soliciten el uso anual, tendrán preferencia sobre las que lo soliciten individualmente. Además las propuestas de utilización serán contrastadas con el resto de entidades deportivas, con el fin de evitar coincidencias.
- a.3. En el caso de entidades que soliciten el uso para competiciones oficiales y no dispongan de calendarios de competición, se podrá conceder la autorización vinculada a la posterior presentación de éstos antes del inicio de la competición, indicando que en ningún caso podrá existir coincidencia con otros clubes en circunstancias similares.
- a.4. Las entidades que no soliciten las IDM dentro del término previamente propuesto, deberán adaptarse, posteriormente, a los horarios disponibles.
- b) Puntuales: Para un uso de un día o semana. Se solicitarán con una antelación mínima de 3 días.
- b.1. Entidades que dentro de su horario autorizado de entrenamiento o competición, desean realizar un uso diferente a los señalados, como la disputa de partidos amistosos, concentraciones deportivas, etc. deberán solicitarlo por escrito en la propia instalación deportiva autorizando el uso el Concejal o el responsable de la instalación, siempre que no haya ninguna coincidencia con otras entidades o equipos.
- b.2. Entidades que disponiendo de autorización y/o gratuidad de la instalación en horarios determinadas para entrenamientos y competiciones deseen solicitar la IDM



fuera de esos horarios para la realización de actos deportivos. Deberá solicitarlo por escrito en la propia instalación deportiva autorizando el uso el Concejal o el responsable, siempre que no haya ninguna coincidencia con otras entidades o equipos.

- b.3. Uso diario de las IDM autorizado por los empleados de las IDM, siempre que exista disposición de horario en la instalación, y abone el precio público o tasa correspondiente. El pago se realizará, siempre, antes del inicio del uso de la IDM.
- 21.2.- Para usuarios o ciudadanos individuales
- a) Anuales: Con el objetivo del disfrute general de las IDM entre los ciudadanos de Albalat dels Sorells, éstas no se reservarán anualmente para personas físicas, salvo que por razones técnicas y excepcionales lo aconsejen.
- b) Puntuales: Uso diario de las IDM. Autorizado por los empleados de las IDM, siempre que exista disposición de horario en la instalación, y abone el precio público o tasa correspondiente. El pago se realizará, siempre, antes del inicio del uso de la IDM.
- 21.3 En todo caso, debe determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que debe respetarse escrupulosamente y el cual no comprenderá la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

Artículo 22. - Validez de las solicitudes

- a) En el caso de solicitudes anuales, éstas tendrán validez hasta el término de la temporada deportiva o ejercicio para el cual han sido autorizados.
- b) En el caso de solicitudes puntuales, su validez vendrá marcada por las fechas y horas que consten en la hoja de autorización puntual que se encontrará en las IDM.
- c) Tendrán carácter personal e intransferible.
- d) El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells podrá dejar sin efecto la autorización de uso a cualquier entidad o ciudadano, por causas de interés público. En este caso se comunicará urgentemente al interesado.
- e) Se podrá dejar sin efecto la autorización a cualquier entidad o ciudadano, por incumplimiento del presente reglamento.
- f) El personal responsable de las IDM podrá proceder al cierre de algún espacio deportivo o de toda la instalación cuando por razones climatológicas, de mantenimiento o seguridad, considere que existe algún riesgo para las personas o para las IDM.

Artículo 23.- Horario y fechas de utilización de las IDM

Anualmente y antes del inicio de cada temporada, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, hará público un calendario anual de apertura y cierre de las IDM así como el programa de actividades, con motivo de días festivos, periodos vacacionales, etc. Así como los horarios de apertura y cierre diarios de cada IDM.

Artículo 24.- Reclamaciones y sugerencias

- 24.1. En todas las IDM existirán a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.
- 24.2. En todas las IDM existirán formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar estará expuesto en lugar visible y al público.

CAPÍTULO IV.- SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS IDM.

Artículo 25.- Imagen municipal

En todas las IDM, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 26.- Normativa

La Publicidad en las IDM, mediante exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Artículo 27. - Autorización

- 27.1. La autorización para instalar publicidad se realizará por Resolución de Alcaldía. Son derechos de titularidad pública municipal aquellos otros servicios que se puedan prestar dentro de una IDM, bar, cafetería, restaurante, venta de artículos deportivos o cualquier otra actividad.
- 27.2. El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización comporta el pago de los tributos, precios públicos o tasas correspondientes.

Artículo 28.- Derechos económicos

- 28.1. En el caso de eventos o acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, se permitirá la colocación de publicidad, previa autorización de la Alcaldía. Los derechos económicos, en estos casos, podrán repercutir sobre el propio club o el Ayuntamiento.
- 28.2. La explotación económica de los derechos de publicidad e imagen, así como de los servicios complementarios de la IDM, podrán ser ejercidos de forma directa o indirecta, según la naturaleza de la actuación así lo aconseje, y siempre que lo permita la legislación vigente.

CAPITULO V.- SOBRE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LAS IDM.

Artículo 29.- Compromiso de mantener las IDM

El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells velará por un mantenimiento y conservación óptimo, del conjunto de bienes, equipamientos e instalaciones que constituyen las IDM, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 30.- Inventario

Todas las IDM, tendrán un inventario del conjunto de bienes, dónde se anotarán las altas y bajas. Este inventario se presentará en el órgano al que competa el registro y el control del patrimonio.

Artículo 31.- Control del mantenimiento



Cada IDM, tendrá un libro de mantenimiento, en el cual se anotarán todos los controles y tareas efectuados así como aquellas consideraciones que afecten a la conservación de las instalaciones.

CAPITULO VI.- SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS IDM.

Artículo 32.- Del Pago de los ingresos de derecho público correspondientes 32.1. El uso de las IDM conlleva el pago del ingreso de derecho público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

- 32.2. Los ingresos de derecho público se expondrán en un lugar visible en cada IDM para conocimiento e información de todos los usuarios.
- 32.3. Sobre los ingresos de derecho público establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza y de la forma estipulada en el presente reglamento.
- 32.4. El pago por el uso de las IDM se realizará siempre con anterioridad al uso de la IDM y de la siguiente forma:
- a) Cuando se trate de un solo partido, sesión o uso, el pago se efectuará antes de utilizar la instalación.
- b) En el caso de una reserva para varios días, el pago se realizará antes de la realización de la primera utilización o uso. El plazo máximo para realizar el pago será de 24 horas después de realizar la reserva y antes de utilización de la instalación.
- c) Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o por una temporada, el pago podrá fraccionarse conforme lo estipulado en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 33.- Excepción del pago

Con carácter excepcional, se podrá eximir del pago del ingreso de derecho público, total o parcialmente, a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, basándose en razones del especial interés general de la actividad que quieran desarrollar, en base a lo regulado en el presente reglamento y en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 34.- Acceso de público.

- 34.1. Las competiciones, entrenamiento, exhibiciones, etc de ámbito deportivo que tengan lugar en IDM, serán de libre acceso para el público.
- 34.2. Se podrá exigir el pago de entrada siempre y cuando lo autorice el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

CAPITULO VII.- SOBRE EL CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALBALAT DELS SORELLS.

Artículo 35.- Del censo de las Instalaciones Deportivas Se constituye el censo municipal de instalaciones deportivas como competencia obligatoria de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 4/1.993 de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Artículo 36.- Publicidad y datos del censo



Cada dos años se publicará el censo en el cual han de figurar, como mínimo los datos siguientes de las instalaciones deportivas existentes en la localidad de Albalat dels Sorells, sean públicas o privadas:

- a. Denominación de la Instalación y características
- b. Nombre del titular
- c. Dirección y Teléfono.
- d. Servicios que ofrece la instalación
- e. Horario de actividades
- f. Horarios de información al público
- g. Personal a cargo de la misma.
- h. Número máximo de usuarios y capacidad

CAPÍTULO VIII.- NORMATIVAS DE RÉGIMEN INTERIOR ESPECÍFICAS A CADA INSTALACIÓN O ESPACIO DEPORTIVO

Artículo 37.- Normativa específica piscinas municipales de Albalat dels Sorells 1. Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que ellos y sus familiares también usuarios, no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuese, esta persona o personas podrán ser excluidas del uso de las instalaciones.

- 2. Es obligatorio ducharse antes y después del baño.
- 3. Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene infecciones en la piel o en la vista.
- 4. No se permite:
- a. La entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b. La entrada de animales.
- c. La entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligatorio la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- d. Tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo ni bañarse vestido con ninguna prenda que no sea bañador.
- e. Comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en las zonas de picnic habilitadas a tal efecto.
- f. Introducir elementos de cristal o similar en todo el recinto de la piscina.
- g. El uso de gafas de buceo, aletas, colchonetas, neumáticos, etc., excepto en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.
- h. La utilización de aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- i. Correr por las playas de las piscinas y los juegos molestos y peligrosos.



- j. Lanzarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso para el resto de bañistas.
- 1. Acceso.
- 1.1. La entrada a las Piscinas, queda exclusivamente reservada a sus usuarios. No podrán acceder a las instalaciones personas que incumplan los requisitos de entrada o las normas expuestas en este documento.
- 1.2. El acceso a las piscinas podrá realizarse mediante:
- 1.2.1. Abono del precio de entrada puntual y bonos correspondientes.
- 1.2.2. Abonado anual: individual, Cursillistas.

Debiendo obligatoriamente presentarlos en Recepción /Conserjería de las instalaciones.

- 2. Normas para los usuarios.
- 2.1. El equipo mínimo obligatorio es:
- Bañador.
- Zapatillas de goma o chanclas (sin hebilla). Siendo obligatorio llevarlas en pasillos de acceso directo a piscinas, en vestuarios, zonas de taquillas, zonas de duchas, zonas de playas y piscinas.
- Albornoz o toalla. Es aconsejable secarse bien después del baño, utilizando una toalla distinta para los pies.
- 2.2. No está permitido comer o llevar bebidas, ni en la piscina, ni en los vestuarios. Los envases de cristal o de materiales cortantes o astillables ya sean para uso higiénico o de bebidas, están totalmente prohibidos.
- 2.3. No se permite el uso de colchonetas hinchables, gafas de buceo, ni cualquier otro material que pueda molestar a otros usuarios o que no sea el estrictamente preciso para el baño.
- 2.4. Es obligatorio ducharse antes de entrar a las piscinas. No se permitirá el contacto con el agua de las piscinas al usuario que se haya puesto algún tipo de aceite o crema corporal.
- 2.5. Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene infecciones en la piel o en la vista.
- 2.6. Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que ellos y sus familiares también usuarios, no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuese, esta persona o personas podrán ser excluidas del uso de las instalaciones.
- 2.7. Los distintos espacios de agua a utilizar en la piscina, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico, atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el mejor desarrollo de las actividades en la instalación.
- 2.8. La utilización simultánea de un mismo vaso para distintas actividades se regirá por:
- 2.8.1. Los usuarios utilizarán aquellas zonas que les correspondan y no aquellas que estén previstas para otras actividades.



- 2.8.2. No deberá pasar por zonas acotadas para otras actividades.
- 2.8.3. Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido de derecha a izquierda.
- 2.8.4. Las zonas de acceso al agua son:
- Escaleras.

Bajo ningún concepto se saltará al agua desde los rebosaderos o bordes de la piscina de forma indiscriminada.

- 2.9. No se permite empujar, correr, saltar, ni la práctica de juegos ni acciones que conlleven riesgos a otros usuarios o a sí mismos.
- 2.10. Los usuarios son los responsables de cualquier desperfecto que puedan producir en las instalaciones si hacen mal uso de las mismas.
- 2.11. Se recomienda no llevar objetos de valor en la piscina y sus alrededores, los responsables de la instalación no responderán de posibles pérdidas o sustracciones.
- 2.12. Sólo en los programas de natación escolar y cursillos de niños cuya edad sea inferior a 7 años, 1 adulto podrá acceder a los vestuarios para ayudarlos a secarse y vestirse. Por razones de higiene, bajo ningún concepto podrán pasar a las zonas de duchas, pasillos de acceso directo a piscinas, ni al recinto de agua. En el caso que una persona necesite dirigirse a cualquier monitor o socorrista, deberá esperar en hall de salida de la piscina.
- 2.13. En los horarios de baño libre podrán entrar niños a partir de 9 meses de edad. Entre los 9 meses y 15 años deberán ir acompañadas, para acceder a las piscinas, por un usuario mayor de 18 años. Se permitirá el acceso a la piscina cubierta a los mayores de 16 años. Siempre que dispongan de una autorización por escrito de su padre/madre o tutor.
- 2.14. Todos los usuarios de la Piscina de Albalat dels Sorells, tienen la obligación de respetar y cumplir todas estas normas en el momento de hacer uso de las instalaciones.
- 2.15. Para acceder a la piscina será obligatorio presentar el ticket o el abono, en el caso de perdida el se deberá pagar el precio de un día de baño libre.

Artículo 38.- Normas de utilización del polideportivo

- 1. Sólo se permite el uso de las pistas, a las personas que contraten clases o entrenamientos en esta instalación.
- 2. No está permitido:
- a. El acceso a los almacenes de material a toda persona no autorizada.
- b. Entrar botellas o elementos de cristal.
- c. Comer en la pista y en las graderías incluyendo chicles, pipas etc.
- d. Utilizar resinas, polvos de talco u otras sustancias que supongan un deterioro para el pavimento, o un riesgo de caída para otros usuarios.

Artículo 39.- Normas de utilización vestuarios y taquillas en todas las IDM

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad, seguridad e higiene de quienes desean utilizar las IDM y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguiente normas mínimas:



- 2. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- 3. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo personal.
- 4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- 5. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas.
- 6. El usuario deberá dejar libre la taquilla retirando los objetos en ella depositados una vez finaliza el uso.
- 7. Higiene: Los zapatos se deben guardar dentro de la taquilla protegidos con una bolsa de plástico
- 8. Hay que guardar la bolsa, la ropa y los zapatos dentro de la taquilla.
- 9. La llaves de las taquillas se solicitarán en recepción, dejando la cantidad de 1,00 € o fotocopia de un documento oficial identificativo. Una vez finalizada la actividad se devolverá la cantidad económica depositada o la fotocopia del documento tras entregar la llave correspondiente. En caso de pérdida de la llave o problemas con la cerradura el usuarios deberá informar a los responsables de la instalación. Las llaves de las taquillas son de uso diario y no podrá sacarse fuera de la instalación.
- 10. La pérdida de la llave de la taquilla supone el pago de la misma que asciende a 5,00 €.

Artículo 40.- Normativa específica de utilización gradas y pasillos de acceso

- 1. No está permitido:
- a. Entrar botellas o elementos de cristal.
- b. Comer chicles y pipas.
- c. El consumo de bebidas alcohólicas y drogas.
- d. Bajar o subir por la valla de protección de las gradas.
- e. Arrojar cualquier elemento a la pista.

Artículo 41.- Normativa específica de utilización sala de reuniones

- 1. Uso exclusivo, cursos o reuniones del personal interno de la instalación o clubes deportivos que lo soliciten por escrito y condicionado a la disponibilidad de la sala.
- 2. Los equipos audiovisuales de la sala se utilizaran de acuerdo a las normas de funcionamiento de cada aparato, y previa autorización de la dirección.
- 3. No se permite comer, fumar o consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 42.- Normativa específica de utilización campos de fútbol

- 1. Serán usuarios preferentes los clubes de fútbol de Albalat dels Sorells y sus deportistas.
- 2. Los acompañantes y espectadores deberán respetar las zonas reservadas para ellos, y no invadir las pistas deportivas.
- 3. Los campos de fútbol están sometidos a un precio de alquiler, que deberá abonarse en conserjería en el momento de la reserva.
- 4. No se permite:
- a. La entrada de espectadores en el terreno de juego
- b. Pisar el césped artificial con calzado que no sean de suela de goma.
- c. Comer pipas y chicles dentro de la zona deportiva.



- d. Fumar dentro de la zona deportiva.
- e. Lanzar cualquier tipo de objeto al terreno de juego.
- f. La entrada de animales
- g. La entrada de vehículos a motor no autorizados por la dirección.
- h. La entrada de utensilios de vidrio o cristal en todo el recinto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de febrero de 2002, publicado en el B.O.P nº 79, de 4 de abril de 2002, así como cualquier otra disposición o resolución dictada sobre dicha materia, que se oponga o resulte contradictorio a lo preceptuado en el presente Reglamento, siendo de aplicación para lo no dicho en él la legislación autonómica y/o estatal vigente.

Segunda El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1. RÉGIMEN SANCIONADOR POR LA INCORRECTA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PRIMERO. Desde el Área de Juventud y Deportes se realizará un seguimiento, control y evaluación de la utilización de las IDM concedidas a las entidades locales, donde se valorará el aprovechamiento y correcto uso en base al cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDO. Constituyen infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

TERCERO. Tipificación de infracciones. Lo serán con arreglo a las distintas prohibiciones y limitaciones establecidas a lo largo del presente reglamento y serán las siguientes:

- 1.- Son infracciones administrativas leves, objeto de la potestad sancionadora de este Reglamento, las acciones y omisiones siguientes:
- La incorrecta utilización de las instalaciones y materiales sin que se produzca ningún desperfecto material.
- No recoger el material utilizado (balones, porterías, palos de voleibol, vallas, canasta, bancos, sillas, etc.) una vez finalizado el entrenamiento, partido, etc.
- No presentarse en el horario e instalación concedida sin previo aviso.
- El incumplimiento de la normativa específica de uso de las distintas instalaciones.
- Los restantes incumplimientos que por su importancia no sean considerados como graves o muy graves.

Tel. 96 149 0091Fax 96 149 4636

- 2.- Son infracciones administrativas graves, las siguientes acciones y omisiones:
- Desperfectos producidos en materiales e instalaciones por causa de la incorrecta utilización de las mismas.
- No cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- La comisión de tres faltas leves.
- 3.- Son infracciones administrativas muy graves las siguientes acciones y omisiones:
- Desperfectos graves producidos en materiales e instalaciones por causa de la incorrecta utilización de las mismas.
- La comisión de tres faltas graves.

CUARTO. Tipificación de sanciones:

- 1.- Las conductas tipificadas como faltas leves, serán sancionadas con apercibimiento.
- 2.- Las conductas tipificadas como faltas graves, serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 1 a 30 días.
- 3.- Las conductas tipificadas como faltas muy graves, serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 31 a 60 días.

En el supuesto de reincidencia en conductas tipificadas como faltas muy graves, podrán ser sancionadas con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

QUINTO. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

SEXTO. La pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la imposición de la sanción procedente conllevará la pérdida del precio que éste haya abonado para el uso de la instalación.

SÉPTIMO. El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Alcaldía.

OCTAVO. Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albalat dels Sorells, 14 de julio de 2008 EL ALCALDE

D. JOSÉ R. TAMARIT SOTOMAYOR

Tel. 96 149 0091Fax 96 149 4636

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria de la Corporación para hacer constar que esta Ordenanza/Reglamento fue aprobada en Sesión Plenaria de fecha 31/07/2008.

Albalat dels Sorells, a de de

LA SECRETARIA

Fdo: María José Gil Regolf

DILIGENCIA: Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. nº 218. de fecha 12/09/2008.

LA SECRETARIA

Fdo: María José Gil Regolf